

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS, MINISTERIOS DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA Y DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

2021-003 Expídese la Normativa para articular los procedimientos sobre las autorizaciones para las embarcaciones de pesca de bandera extranjera y embarcaciones relacionadas con la actividad pesquera de bandera extranjera que tengan intención de ingresar en áreas bajo la soberanía o jurisdicción nacional.....	3
---	---

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:

DP-DPG-DASJ-2021-104 Confórmese el Comité de Crisis	22
---	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0571 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación Agropecuaria Nuevo Amanecer, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.....	26
---	----

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

12-2021 Cantón Pedro Vicente Maldonado:

**Que regula la instalación y manejo
de la producción y explotación
avícola y porcina, que sustituye a
la Ordenanza que rige el sistema de
gestión y control de la producción
avícola y porcina y sus reformas....**

35

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL No. 2021- 003

Sra. Carola Soledad Ríos Michaud
Directora General
Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador

Mgs. Edwin Xavier Castro Briones
Subsecretario de Recursos Pesqueros (e)
Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Dra. Alexandra Jacqueline Villacís Parada
Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial
Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Contralnte. Jaime Vela Erazo
Director Nacional
Dirección Nacional de Espacios Acuáticos

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la norma invocada en su artículo 226 determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos tales que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la norma ibídem en su artículo 313, señala: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.;

Que, la Carta Magna consagra en su artículo 425; “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las

ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”;

Que, la República del Ecuador es miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), desde el 21 de diciembre de 1945, y durante la “Declaración de Roma sobre la pesca responsable” desarrollada entre los días 10 y 11 de marzo de 1999, adoptó la aplicación voluntaria del Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR).

Que, la República del Ecuador se adhirió a la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT, mediante Decreto N° 651 del 27 de marzo de 1961 de Registro Oficial número 208 del 8 de mayo de 1961, emitido por el señor presidente de la República Dr. José María Velazco Ibarra. Actualmente funge como miembro de esta Organización Regional de Ordenamiento Pesquero.

Que, la Comisión de la Pesca en el Pacífico Central y Occidental – WCPFC, Organización Regional de Ordenamiento Pesquero tiene como objetivo principal la conservación de la población de atún y la gestión de otros recursos marinos asociados con la pesca de atún, desde el 2004 en la zona bajo su jurisdicción en el Océano Pacífico Central y Occidental para asegurar su sostenibilidad a largo plazo, y que actualmente cuenta con 26 países miembros, 9 países con estatus No partes Cooperantes entre estos Ecuador desde el año 2010;

Que, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar CONVEMAR, entró en vigor en 1994 y desde el 22 de mayo de 2012, el Ecuador se adhirió a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar CONVEMAR, adhesión que fue aprobada por la Asamblea Nacional y publicada en el Registro Oficial Suplemento 715 de 1 de junio de 2012. Posteriormente se ratificó bajo aprobación de la Asamblea Nacional, mediante Decreto Ejecutivo No. 1238, publicado en Registro Oficial 759 del 2 de agosto de 2012;

Que, el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios – Acuerdo de Nueva York de 1995, adhiriéndose a este la República del Ecuador el 24 de septiembre de 2012 y ratificándose el 07 de diciembre de 2016; Decreto Ejecutivo 1166 del 22 de agosto de 2016, publicado en Registro Oficial Suplemento 838 de 12 de septiembre del 2016.

Que, en el marco de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en las sesiones llevada a cabo en la ciudad de Roma en noviembre de 2009 fue adoptado por la FAO el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada; en noviembre del 2018 la Asamblea Nacional del Ecuador se pronunció resolviendo la aprobación de este Acuerdo, y en enero de 2019

mediante decreto ejecutivo 630 el Presidente Constitucional de la República ratifica su contenido.

Que, la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO por sus siglas en inglés) es una Organización Intergubernamental comprometida con la conservación a largo plazo y el uso sostenible de los recursos pesqueros de la alta mar del Océano Pacífico Sur, salvaguardando los ecosistemas marinos en los que se encuentran los recursos jurel y calamar gigante. La República del Ecuador ratificó la “Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur” mediante Decreto Ejecutivo Nro. 570 y Registro Oficial número 448, del 28 febrero 2015, mediante el cual se adhiere a la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO);

Que, la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) es un Acuerdo Internacional que fue adoptado en la Conferencia sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos celebrada en Canberra, en 1980. Ecuador fue reconocido por la CCRVMA como Parte no contratante (PNC) que coopera con la CCRVMA mediante su participación en el Esquema de Documentación de Capturas (SDC, por sus siglas en inglés), en el año 2018, luego de dos años de discusiones y consideraciones de la Comisión, tiempo en que Ecuador demostró satisfactoriamente su capacidad y su compromiso para alcanzar los objetivos e implementar los mecanismos que la Medida de Conservación 10-05 estipula. En el informe de la trigésima séptima reunión de la comisión (CCRVMA-XXXVII), efectuada en Hobart-Australia entre el 22 de octubre y el 2 de noviembre de 2018, se señala en el punto 3.9: “La Comisión señaló la solicitud de Ecuador para que se le concediera la condición de Parte no contratante que coopera con la CCRVMA a través de la participación en el SDC (CCAMLR-XXXVII/14). Señalando la recomendación del Comité Permanente de Ejecución y Cumplimiento (SCIC, por sus siglas en inglés) (Anexo 6, párrafo 21) y que muchos Miembros habían expresado su agradecimiento a Ecuador por su solicitud y reconocido sus esfuerzos por cooperar con la CCRVMA, la Comisión convino en conceder a Ecuador la condición de PNC que coopera con la CCRVMA a través de su participación en el SDC. La Comisión felicitó a Ecuador, y le dio la bienvenida a la comunidad de la CCRVMA”;

Que, la Ley General de Puertos publicada en el Registro Oficial N° 67 el 15 de abril de 1976 y reformada mediante Decreto 289 y publicada mediante Suplemento del Registro Oficial N° 187 de 21 de abril de 2020, en su artículo 4 determina que el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos es el más alto Organismo de asesoramiento del Gobierno en materia naviera y portuaria, y que entre sus atribuciones está la de autorizar el uso con propósitos comerciales, de puertos o instalaciones marítimas fluviales, por parte de personas naturales o jurídicas privadas o públicas

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y la Pesca, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 187 del 21 de abril de 2020, en su artículo 145 establece: Producto de la pesca ilegal. Son los recursos pesqueros obtenidos por

embarcaciones que han contravenido leyes y reglamentos nacionales e internacionales o que consten en el listado de embarcaciones que hayan realizado pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. El ente rector determinará la política y normativa técnica para evitar, disminuir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada, considerando regulaciones internas y normas de organismos internacionales, de conformidad con los convenios y tratados suscritos por el Ecuador.

Que, la ley ibídem en su artículo 163 dispone: Actividad de desembarque de pesca. Las embarcaciones pesqueras que deseen desembarcar en Ecuador, deberán hacerlo únicamente en puertos y zonas autorizadas, en coordinación con las demás entidades competentes.

Que, el 21 de marzo de 1997 se suscribe el Reglamento a la Actividad Marítima, publicado en el Registro Oficial 32 del 27 de marzo de 1997, como el instrumento legal con el propósito de reglamentar las distintas instituciones jurídicas y personas naturales vinculadas con a la actividad marítima y portuaria en todo cuanto tiene que ver con los actos administrativos, procedimientos y requisitos para el ejercicio de tales actividades.

Que, mediante Acuerdo Interinstitucional Nro. 0019002 de fecha 14 de noviembre de 2019, el Ministerio de Relaciones Exterior y Movilidad Humana, Ministerio de Defensa, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, acordaron cumplir con el principio constitucional de coordinar acciones en el ámbito de las competencias de cada institución.

Que, mediante Acuerdo Interinstitucional Nro. 20 004 de fecha 03 de julio de 2020, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, la Subsecretaria de Recursos Pesqueros y la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, acordaron expedir la normativa para articular los procedimientos sobre las autorizaciones para las embarcaciones de pesca de bandera extranjera y embarcaciones relacionadas con la actividad pesquera de bandera extranjera que tengan intención de ingresar en áreas bajo la soberanía o jurisdicción nacional

Que, mediante Acuerdo Interinstitucional Nro. 20 006 de fecha 14 de diciembre de 2020, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y la Subsecretaria de Recursos Pesqueros, acordaron normalizar y definir los puertos autorizados para la descarga de productos pesqueros para embarcaciones de bandera extranjera.

Que, mediante Resolución No. 497/95 publicada en el Registro Oficial No. 865 de 18 de enero de 1996, la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, emite las disposiciones de carácter Administrativo y Operacional que deben ser cumplidas por las Empresas autorizadas por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos para operar instalaciones marítimas o fluviales para Tráfico Internacional con fines comerciales.

Que, mediante Resolución 032/04 de 3 de agosto de 2004, el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, determina la potestad para el control del tráfico marítimo

de las naves que ingresen al país y los reportes en cuanto a arribos y/o zarpes de las naves;

Que, mediante Resolución N° 055/07 publicada en el Registro Oficial No. 250 de 11 de enero de 2008, el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, resuelve establecer los procedimientos para la tramitación de las autorizaciones para la construcción y operación de puertos o instalaciones marítimas o fluviales con propósitos comerciales, por parte de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTMF-2018-0050-R de 7 de junio de 2018, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, expide la Normativa Operativa para las Instalaciones Marítimas y/o Fluviales, Terminales Portuarios, Muelles y/o facilidades portuarias privadas en Tráfico Nacional.

Que, mediante Resolución Nro. 006-2020 de 05 de junio de 2020, el Comité de Comercio Exterior, resuelve *“Expedir la norma que regula la autorización para la importación de productos de la pesca, procesados y harina de pescado”*.

Que, mediante Resolución Nro. 028 -2020 de 21 de diciembre de 2020, el Comité de Comercio Exterior, resuelve *“Reformar la norma que regula la autorización para la importación de productos de la pesca, procesados y harina de pescado, expedida mediante Resolución Nro. 006-2020 de 05 de junio de 2020”*.

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2020-0243-M de fecha 07 de enero de 2020, la Dirección de Pesca Industrial en conjunto con la Dirección de Control Pesquero, emiten el *“Informe de pertinencia para la articulación de actividades entre instituciones involucradas en la autorización de embarcaciones extranjeras a puertos ecuatorianos”*, recomendando la emisión de un Acuerdo Interministerial que establezca las responsabilidades y el compromiso de realizar las actividades de control de manera articulada para que los esfuerzos que realiza Ecuador en combatir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada sean eficaces.

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DAJP-2020-0056-M de fecha 11 de enero de 2020, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, emite *“Pronunciamiento Jurídico referente a la gestión de autorización de descarga o ingreso de productos pesqueros, procedentes del extranjero en puertos ecuatorianos”*, considerando procedente la suscripción de un Acuerdo Interinstitucional, con el fin de alinear a los usuarios al cumplimiento y desarrollo de las actividades pesqueras, en lo concerniente a la gestión de autorización de descarga o ingreso de productos pesqueros, procedente del extranjero a puertos ecuatorianos.

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2021-5516-M de fecha 04 de marzo de 2021, la Dirección Control Pesquero, emiten el *“Informe de pertinencia para la reforma del Acuerdo interinstitucional 20 004 de 03 de julio de 2020 en Aplicación al acuerdo sobre las medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada”*, recomendando reformar el Acuerdo Interinstitucional 20 004 de fecha 03 de junio de 2020, y establecer un nuevo

flujo del proceso que permita la articulación de los procedimientos interinstitucionales para la emisión de las autorizaciones para las embarcaciones de pesca de bandera extranjera y embarcaciones relacionadas con la actividad pesquera de bandera extranjera que tengan intención de ingresar en áreas bajo la soberanía o jurisdicción nacional, que vaya en concordancia con la normativa nacional sin dejar de lado el cumplimiento del Acuerdo sobre las medidas del Estado Rector del Puerto.

Que, la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, promulgada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 472 de 14 de junio de 2021, establece en su Artículo 9 que La Fuerza Naval del Ecuador es la Autoridad Marítima Nacional, que ejerce sus competencias institucionales en los espacios acuáticos nacionales, entre sus atribuciones son las de Ejercer atribuciones como Estado ribereño; Estado rector del puerto y Estado de abanderamiento con el fin de garantizar la soberanía nacional y precautelar la integridad de sus espacios acuáticos nacionales así como velar por la seguridad de las actividades marítimas, en el ámbito de sus competencias;

Que, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y de acuerdo a las competencias que por sus cargos representan, el Subsecretario de Recursos Pesqueros, la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, el Director Nacional de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos; y, la Directora General del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador:

ACUERDAN

EXPEDIR LA NORMATIVA PARA ARTICULAR LOS PROCEDIMIENTOS SOBRE LAS AUTORIZACIONES PARA LAS EMBARCACIONES DE PESCA DE BANDERA EXTRANJERA Y EMBARCACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD PESQUERA DE BANDERA EXTRANJERA QUE TENGAN INTENCIÓN DE INGRESAR EN ÁREAS BAJO LA SOBERANÍA O JURISDICCIÓN NACIONAL

Artículo 1.- Objeto. – El presente Acuerdo Interinstitucional tiene por objeto permitir el ejercicio de las responsabilidades y la articulación de los procedimientos de las instituciones involucradas en la aplicación del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - El presente Acuerdo Interinstitucional es de aplicación obligatoria para las embarcaciones de pesca de bandera extranjera y embarcaciones relacionadas con la actividad pesquera de bandera extranjera que tengan intención de ingresar en áreas bajo la soberanía o jurisdicción nacional, excepto a:

- a. las embarcaciones de un Estado limítrofe que realicen actividades de pesca artesanal de subsistencia, siempre que el Estado rector del puerto y el Estado del pabellón cooperen para velar por que dichos buques no incurran en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) ni otras actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR;
- b. las embarcaciones portacontenedores que no transporten pesca o, en el caso de que lo transporten, solo se trata de pesca que se haya desembarcado previamente, siempre que no existan motivos fundados para sospechar que dichos buques han incurrido en actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.

Artículo 3.- Obligatoriedad. - El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, tendrán la obligación de ejecutar las medidas necesarias para incluir las actividades designadas en el presente acuerdo, a sus procedimientos.

Las instituciones involucradas deberán intercambiar información clara, precisa y veraz en los tiempos establecidos en el presente acuerdo.

Para el seguimiento y velar por el cumplimiento del presente acuerdo, cada una de las autoridades de las instituciones involucradas nombrará un punto de contacto. En el caso de cambiar el punto de contacto de una institución se deberá notificar de manera inmediata a las demás instituciones.

Artículo 4.- Definiciones. – Las definiciones contempladas en este acuerdo rigen únicamente para el mismo y no afectan conceptos que consten en otros convenios o normativa ya existente. Para efectos del presente acuerdo entiéndase por:

1. **Actividades relacionadas con la pesca:** A cualquier operación de apoyo o preparación de la pesca, con inclusión del desembarque, el empaquetado, la elaboración, el transbordo o el transporte de pesca que no haya sido previamente desembarcado en un puerto, así como la provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar;
2. **Agencia Naviera.** – Persona jurídica que representa a una o varias compañías de embarcaciones transportadores de mercancías en las gestiones de carácter administrativo y comercial relativas a todos los trámites relacionados con la escala del buque o que se encarga de avituallar, aprovisionar, dotar de tripulación y mantener en estado de navegabilidad una embarcación de su propiedad o una embarcación bajo su control o administración, con el objeto de asumir su gestión náutica y operación.

3. **Asignación de muelle:** Documento orientado a autorizar el uso de puerto a las embarcaciones de bandera nacional o extranjera que opere en tráfico internacional para ingresar a instalaciones marítimas y/o fluviales, terminales portuarias, muelles y /o facilidades portuarias privadas autorizadas, ya sean estas de pesca o de actividades relacionadas con la pesca.
4. **Embarcación.** - Se entiende cualquier navío, barco de otro tipo o buque, equipado para ser utilizado o destinado para la pesca o actividades relacionadas con la misma.
5. **DAI:** Declaración Aduanera de Importación.
6. **Medidas de conservación y ordenación.** - A las medidas para conservar y ordenar recursos hidrobiológicos que se adopten y apliquen de manera compatible con las normas pertinentes del derecho internacional, incluidas las reflejadas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR);
7. **Organización regional de ordenación pesquera.** - Se entiende una organización o arreglo intergubernamental, según proceda, que tenga competencia para establecer medidas de conservación y ordenación;
8. **Pesca:** A la búsqueda, captura, recogida o recolección de peces o cualquier actividad que pueda dar lugar, previsible y razonablemente, a la atracción, localización, captura, extracción o recolección de peces;
9. **Pesca artesanal de subsistencia:** A la pesca en que los recursos hidrobiológicos son extraídos en cantidades menores, mediante el uso de artes manuales menores, para el consumo directo del pescador y su entorno familiar, sin tener por objeto principal ser comercializada.
10. **Pesca ilegal.** - A las actividades pesqueras realizadas:
 - a. por embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, sin el permiso de éste, o contraviniendo sus leyes y reglamentos;
 - b. por embarcaciones que enarbolan el pabellón de Estados que son partes de una organización regional de ordenación pesquera competente, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización y en virtud de las cuales están obligados los Estados, o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable;

- c. en violación de leyes nacionales u obligaciones internacionales, inclusive las contraídas por los Estados cooperantes con respecto a una organización regional de ordenación pesquera competente.

11. Pesca no declarada. - A las actividades pesqueras:

- a. que no han sido declaradas, o han sido declaradas de modo inexacto, a la autoridad nacional competente, en contravención de leyes y reglamentos nacionales;
- b. llevadas a cabo en la zona de competencia de una organización regional de ordenación pesquera competente, que no han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de dicha organización.

12. Pesca no reglamentada. - A las actividades pesqueras:

- a. realizadas en la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera competente por embarcaciones sin nacionalidad, o por embarcaciones que enarbolan el pabellón de un Estado que no es parte de esa organización, o por una entidad pesquera, de una manera que no está en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización, o que las contraviene;
- b. realizadas en zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que dichas actividades pesqueras se llevan a cabo de una manera que no está en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos que incumben al Estado en virtud del derecho internacional.

13. Puerto. - Abarca todos los terminales costa afuera y otras instalaciones para el desembarque, transbordo, empaquetado, procesamiento, repostaje o reabastecimiento;

14. Peces, Pesca o productos pesqueros: A todas las especies de recursos hidrobiológicos, ya sea que estén procesados o no;

15. Uso del puerto: A la utilización de todos los terminales costa afuera y otras instalaciones portuarias, para el desembarque, transbordo, empaquetado, procesamiento, repostaje o reabastecimiento;

16. Servicios portuarios: Conjunto de acciones que se llevan a cabo en los puertos ejecutando procesos o tareas utilizando recursos: humanos, materiales,

tecnológicos o financieros, que permiten ejecutar las operaciones para atención de buques y/o cargas.

Artículo 5.- La Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) junto con la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF), serán los responsables de la metodología para declarar los puertos designados. Los buques extranjeros deberán solicitar entrada y uso del Puerto en virtud del presente Acuerdo. Los buques extranjeros solo podrán entrar y usar puertos designados.

La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF), velará porque cada uno de los puertos designados cuente con las condiciones necesarias para realizar las inspecciones requeridas por el Acuerdo sobre las medidas del Estado rector del puerto.

La Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP), será la encargada de notificar los puertos designados a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), quien le dará la publicidad debida.

Artículo 6.- Procedimientos

1. El Capitán de la embarcación notificará a la Estación Costera de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), la intención de entrar a aguas bajo jurisdicción de Ecuador, quien iniciará el procedimiento de seguimiento de la trayectoria de la embarcación para velar que ésta cumpla con la normativa vigente mientras cruza sus aguas, o bien navegue hacia el puerto.
2. En los casos en los que la embarcación entre a aguas bajo jurisdicción de Ecuador con el objetivo de dirigirse a puerto, la Agencia Naviera o el Capitán de la embarcación solicitará la entrada y uso del puerto con mínimo 72 horas de anticipación a la entrada de la embarcación a mar territorial ecuatoriano, a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA) y, al mismo tiempo, enviará el *formulario de información adicional al arribo*, el cual se encuentra en línea con el Anexo A del Acuerdo sobre las medidas del Estado rector del puerto (AMERP).

La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA) deberá solicitar información adicional a la establecida en el *Formulario de Información Adicional al arribo*, en caso de evidenciarse alguna inconsistencia, falta de información, o a solicitud de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) cuando esta entidad realice el análisis de la información establecido en el punto 5 del presente artículo. En caso de no dar cumplimiento a este requerimiento en un período de 48 horas, se rechazará la solicitud.

3. El *Formulario de Información Adicional al arribo* será registrado por la Estación Costera de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA) en el Sistema Integrado de Gestión Marítima y Portuaria (SIGMAP), notificando y proporcionando la información a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) en un plazo no mayor a 2 horas contados desde la recepción por parte de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA). En caso de que el Capitán de la embarcación o la Agencia Naviera solicite la entrada y uso del puerto para un buque con pesca a bordo, que no vaya a ser desembarcado, deberá detallar la cantidad, composición y presentación por especies, y la documentación que ampare el origen legal del producto.
4. Para las embarcaciones de pesca o de actividades relacionadas con la pesca que soliciten la entrada y uso de puerto, que contengan pesca a bordo, destinado al ingreso en Ecuador, de manera simultánea al envío del *Formulario de Información Adicional al arribo*, el Importador de la pesca deberá solicitar la *Autorización para la importación de productos de la pesca, procesados y harina de pescado* a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP). En caso de requerirse, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) podrá solicitar mayor información a la establecida como requisitos en la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE). En caso de no proporcionar la información adicional solicitada en un período de 2 días hábiles, se rechazará la solicitud.
5. La Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) analizará la información proporcionada en el *Formulario de Información Adicional al arribo*, y en caso de aplicar la solicitud de *Autorización para la importación de productos de la pesca, procesados y harina de pescado*, a través de procedimientos internos en línea con los apartados del Anexo B del Acuerdo sobre las medidas del Estado rector del puerto (AMERP) que puedan ser aplicables, con el objetivo de garantizar su concordancia y veracidad, así como establecer el nivel de riesgo de la embarcación con respecto a la posible participación en la pesca INDNR.
6. La Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP), en un tiempo no mayor a 60 horas comunicará a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA) el resultado del análisis de la información:
 - i. La autorización de entrada y uso del puerto,
 - ii. La autorización de entrada con condicionamiento de inspección previo al uso de puerto, o

iii. La denegación de entrada y uso de puerto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso que la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) solicite información complementaria a la presentada en el *Formulario de Información Adicional al arribo*, o, en caso de aplicar, en la solicitud de *Autorización para la importación de productos de la pesca, procesados y harina de pescado*, el plazo de comunicación del resultado del análisis de la información a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA) podrá ser mayor, a fin de permitir garantizar la concordancia y veracidad en la información, y determinar el riesgo que representa la embarcación.

7. La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), notificará a la Agencia Naviera o al Capitán de la embarcación, a la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF) y a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP), la decisión de la autorización de entrada y uso del puerto, o la autorización de entrada con condicionamiento a inspección previo al uso de puerto, o la denegación de entrada y uso de puerto, según corresponda, previo a la entrada de la embarcación a mar territorial de acuerdo a las validaciones realizadas por cada una de las instituciones involucradas en el ámbito de sus competencias, en un plazo no mayor a 5 horas, contadas a partir de la recepción de la comunicación enviada por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP).
8. Una vez receptada la notificación enviada por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), y de acuerdo a los resultados del análisis de la información, la Agencia Naviera o el Capitán de la embarcación a través de una Agencia Naviera, deberá solicitar a la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF) la respectiva asignación del muelle, quien con base a sus normativas aplicables y procedimientos internos dentro de los plazos establecidos para el efecto, realizará la asignación del mismo, notificando a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA) y a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) dicha asignación.

La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF) a través de las entidades portuarias correspondientes según su jurisdicción y la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA) a través de las Capitanías de Puerto que correspondan, se asegurarán que las embarcaciones lleguen al puerto solicitado y autorizado a través de sus procedimientos internos.

De la autorización de entrada con condicionamiento de inspección previo al uso de puerto

9. Cuando se autorice la entrada, pero se condicione el uso del puerto al desarrollo de una inspección, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF), asignará el muelle, y a través de los responsables de cada uno de los puertos, se asegurará que no hayan ingresos ni salidas de personas desde y hacia la embarcación, así como también no permitirá el uso del puerto ni de los servicios portuarios hasta que la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) desarrolle la inspección de la embarcación y comunique los resultados de la misma.

Los procedimientos de inspección de las embarcaciones de pesca y embarcaciones de actividades relacionadas con la pesca llevados a cabo por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP), serán en línea con el Anexo B del Acuerdo sobre las medidas del Estado rector del puerto (AMERP) y basados en un enfoque de gestión de riesgo. Posterior a toda inspección, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) procederá a levantar el informe de inspección en concordancia con el Anexo C del Acuerdo sobre las medidas del Estado rector del puerto (AMERP).

Para los casos donde la inspección no evidencie que la embarcación ha incurrido en actividades de pesca INDNR, o en actividades relacionadas con la pesca INDNR, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) notificará a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF) que podrá continuar con la gestión que corresponda para autorizar el uso del puerto.

En los casos donde tras la inspección se encuentren motivos fundados de que la embarcación ha incurrido en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), o en actividades relacionadas con la pesca INDNR, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) procederá a levantar el informe de inspección, rechazar la *Autorización para la importación de productos de la pesca, procesados y harina de pescado* y en un tiempo no mayor a 48 horas, notificar a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF) la denegación del uso del puerto, así como también solicitar a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA) para que a través de la Capitanía de Puertos correspondiente realice la petición a la embarcación de abandono de aguas jurisdiccionales de Ecuador; la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) comunicará al Estado de Pabellón de la embarcación, y según proceda y en la medida de lo posible, a los Estados ribereños interesados, Organizaciones Regionales de Ordenamiento Pesquero (OROP) y otras organizaciones internacionales pertinentes.

De la autorización de entrada y uso del puerto:

10. En los casos en los que se autorice el uso de puerto, la Agencia Naviera de la embarcación podrá iniciar los trámites correspondientes ante la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF) para hacer uso de los servicios portuarios pertinentes de acuerdo a la normativa vigente y a sus procedimientos internos.
11. Cuando las embarcaciones de pesca o actividades relacionadas con la pesca contengan pesca a bordo destinado al ingreso en Ecuador, y se les haya autorizado el uso de puerto, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, previo a la *Autorización de descarga directa, desaduanamiento directo, y al cierre de aforo de la DAI*, exigirá como documento de soporte la *Autorización para la importación de productos de la pesca, procesados y harina de pescado* emitida por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.
12. Una vez que la embarcación se encuentre en el muelle asignado, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) iniciará el control de desembarque de los productos pesqueros de acuerdo a sus procedimientos internos.

Concluido el control de desembarque de los productos pesqueros y de no encontrar motivos fundados de que la embarcación haya participado de actividades relacionadas con pesca INDNR, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) aprobará la *Autorización para la importación de productos de la pesca, procesados y harina de pescado* para que el Importador de la pesca inicie ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) el proceso de desaduanización de los productos pesqueros y finalizará el informe de inspección en un plazo no mayor a 48 horas.

En los casos que se haya obtenido la *Autorización para la entrada y uso del puerto* y que previo al desembarque se evidencie que la embarcación ha incurrido en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), o en actividades relacionadas con la pesca INDNR se solicitará a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF) la denegación del uso de puertos y de los servicios portuarios y a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA) para que a través de la Capitanía de Puertos correspondiente realice la petición a la embarcación de abandono de aguas jurisdiccionales de Ecuador.

De la denegación de entrada y uso de puerto:

13. En los casos de denegarse la entrada y uso del puerto, la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA) a través de la Capitanía de Puertos correspondiente se asegurará de que la embarcación abandone inmediatamente las áreas marinas bajo soberanía y jurisdicción de Ecuador, y la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) comunicará al Estado de Pabellón de la embarcación, y según proceda y en la medida de lo posible, a los Estados ribereños interesados, Organizaciones Regionales de Ordenamiento Pesquero (OROP) y otras organizaciones internacionales pertinentes.

Consideraciones específicas

14. En los casos que durante el desembarque se evidencie que la embarcación ha incurrido en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), o en actividades relacionadas con la pesca INDNR, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) procederá a levantar el informe de inspección pesquera, y solicitará a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF) la no prestación de los servicios portuarios, a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA) para que a través de la Capitanía de Puertos correspondiente realice la inmovilización de la embarcación y la carga, y se iniciará el procedimiento sancionatorio respectivo y comunicará al Estado de Pabellón de la embarcación, y según proceda y en la medida de lo posible, a los Estados ribereños interesados, Organizaciones Regionales de Ordenamiento Pesquero (OROP) y otras organizaciones internacionales pertinentes. De encontrarse otro tipo de violaciones de la normativa vigente, las evidencias se pondrán a disposición de las autoridades competentes a fin de que inicien sus respectivos procedimientos.
15. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) únicamente podrá desaduanizar los productos pesqueros cuando el importador presente la *Autorización para la importación de productos de la pesca, procesados y harina de pescado* a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), con la que se entiende el cumplimiento a todas las obligaciones establecidas por las instituciones reguladoras en el marco del Acuerdo sobre las medidas del Estado rector del puerto (AMERP).
16. La Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) transmitirá los informes de inspección al Estado del Pabellón de la embarcación inspeccionada, y, según corresponda a:
 - i. las Partes y otros Estados que corresponda, incluidos: a) los Estados respecto de los cuales surja de la inspección evidencia de que la embarcación ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, dentro de aguas bajo su jurisdicción nacional; y b) los Estados de la nacionalidad del capitán o patrón de la embarcación;

- ii. las Organizaciones Regionales de Ordenamiento Pesquero (OROP) que corresponda;
- iii. la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y las otras organizaciones internacionales que corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En cualquier instancia y con base a sus competencias, las instituciones involucradas en este acuerdo, bajo motivos fundados para considerar que una embarcación ha estado implicada en pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, o en actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, deberán decidir si denegar su entrada a mar territorial, y uso del puerto o autorizar el acceso al mismo para fines de inspección según el procedimiento y bajo las condiciones establecidas en el artículo 6 de este acuerdo. Para la toma de la decisión se tendrá en cuenta qué medida es más eficaz en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

SEGUNDA. – La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA) a través de sus Capitanías de Puerto debe asegurarse de no permitir el ingreso y/o permanecer en mar territorial ecuatoriano a aquellos buques que, no habiendo solicitado entrada en puerto, por motivos fundados se encontrasen implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y/o, habiendo solicitado entrada en puerto, haya recibido alguna denegación de las instituciones reguladoras;

TERCERA. - La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF), se asegurará de no asignar muelles y de no permitir el uso del puerto a aquellas embarcaciones extranjeras que no hayan recibido la autorización de entrada y uso del puerto por parte de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros en línea con el procedimiento establecido de este Acuerdo. Así mismo, se asegurará de asignar muelles y de no permitir el uso del puerto a aquellas embarcaciones extranjeras que se encuentren registradas en las listas de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en cualquiera de las Organizaciones Regionales de Ordenamiento Pesquero (OROP) o en los demás sitios oficiales, o a aquellas embarcaciones extranjeras sobre las que se tengan motivos fundados para considerar que se encontrasen implicadas en actividades relacionadas a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que hayan recibido alguna denegación por parte de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

CUARTA. - La disposición general tercera no podrá afectar la asignación de muelle y uso del puerto de las embarcaciones de conformidad con el Derecho Internacional en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, con la finalidad exclusiva de prestar auxilio a personas, embarcaciones o aeronaves en situación de peligro o

dificultad grave, cuyo ingreso deberá ser calificado como arribo forzoso por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos a través de la Capitanía de Puerto correspondiente.

Cuando a una embarcación se le haya asignado un muelle, el uso del puerto estará condicionado en concordancia a lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo sobre las medidas del Estado rector del puerto, destinado a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

QUINTA. - La Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP), intercambiará información con los Estados de pabellón, las Organizaciones Regionales de Ordenamiento Pesquero (OROP), y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), para validar datos e informar resultados de las inspecciones y/o denegaciones de embarcaciones extranjeras respecto a las solicitudes de arribo a puertos ecuatorianos, con la finalidad de prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), a partir de la suscripción del presente Acuerdo, tendrá un tiempo no mayor a 30 días para actualizar el *Formulario de Información Adicional al Arribo* incluyendo lo establecido en el Anexo A del Acuerdo sobre las medidas del Estado rector del puerto (AMERP) destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada (INDNR);

SEGUNDA. - La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), a partir de la suscripción del presente Acuerdo, tendrá un tiempo no mayor a 30 días para habilitar a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP), usuarios a modo de consulta a fin de revisar el *Formulario de Información Adicional al Arribo* incluyendo lo establecido en el Anexo A del Acuerdo sobre las medidas del Estado rector del puerto (AMERP) en el Sistema Integrado de Gestión Marítima y Portuaria (SIGMAP);

TERCERA. – Las instituciones participantes en este proceso, a partir de la suscripción del presente Acuerdo, tendrán un tiempo no mayor a 120 días para gestionar la interoperabilidad de los sistemas informáticos y cumplir con la automatización de los procesos de control para la autorización de entrada y uso de puerto de las embarcaciones de pesca de bandera extranjera.

CUARTA. - Las instituciones involucradas en este proceso, a partir de la suscripción del presente Acuerdo, tendrán un tiempo no mayor a 60 días para actualizar sus procedimientos internos acorde a la presente norma y al Acuerdo de las medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), sin perjuicio de la aplicación del presente acuerdo.

QUINTA. – El presente acuerdo interinstitucional entrará en vigor y será de aplicación obligatoria a partir de los 30 días contados desde su suscripción, sin perjuicio de los tiempos establecidos en las disposiciones transitorias anteriores y de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. – Deróguese el Acuerdo Interinstitucional 20 004 de 03 de julio de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Manta a los 31 días del mes de agosto de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**CAROLA SOLEDAD
RIOS MICHAUD**

Sra. Carola Soledad Ríos Michaud
Directora General
Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN XAVIER
CASTRO
BRIONES**

Mgs. Edwin Xavier Castro Briones
Subsecretario de Recursos Pesqueros (e)
**Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
Inversiones y Pesca**



Firmado electrónicamente por:
**ALEXANDRA
JACQUELINE
VILLACIS PARADA**

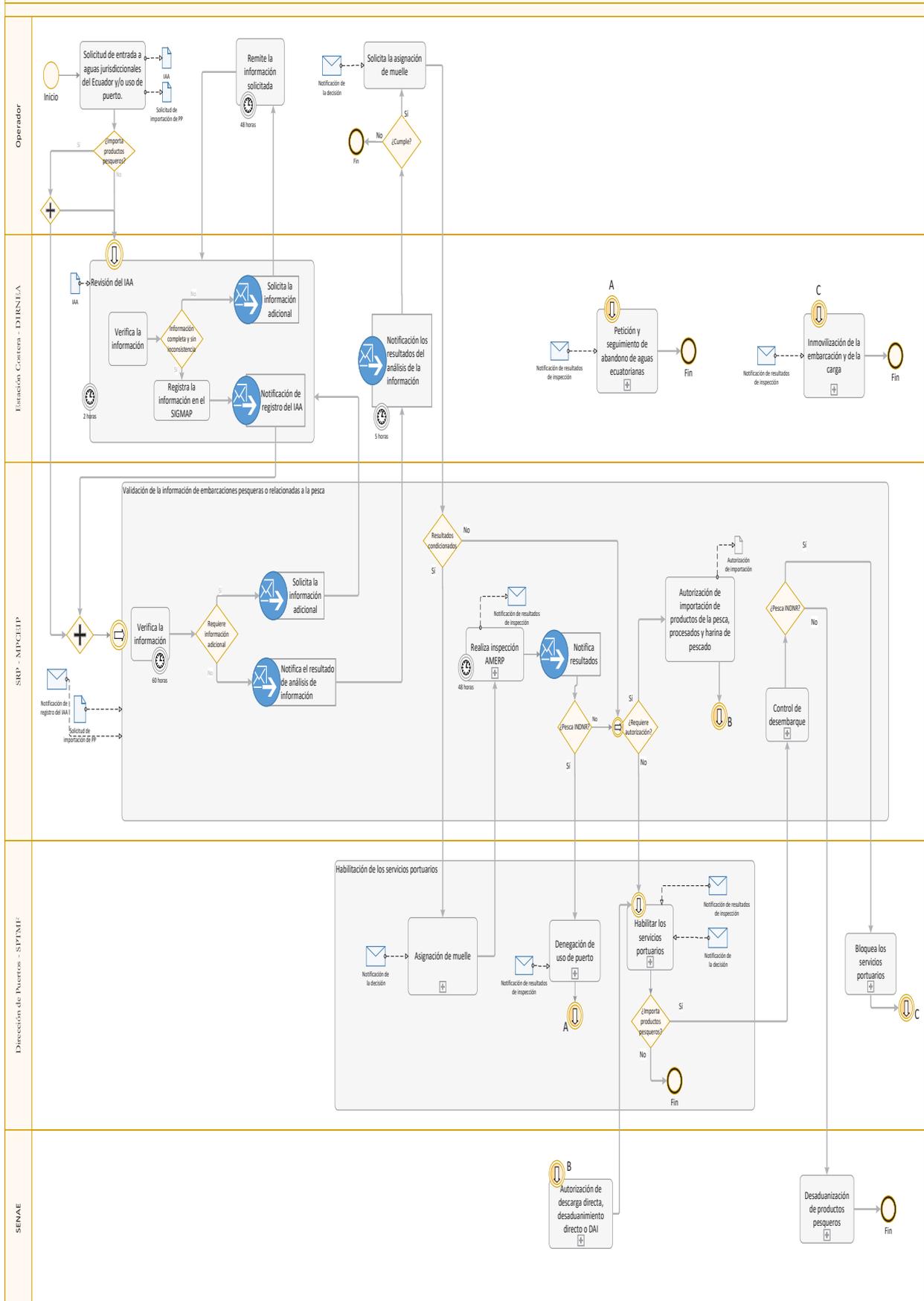
Dra. Alexandra Jacqueline Villacís Parada
**Subsecretaria de Puertos y Transporte
Marítimo y Fluvial**
Ministerio de Transporte y Obras Públicas

**JAIME
PATRICIO
VELA ERAZO**

Firmado digitalmente por JAIME
PATRICIO VELA ERAZO
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION-
ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=0000431507,
cn=JAIME PATRICIO VELA ERAZO
Fecha: 2021.09.23 15:42:13 -05'00'

Contralmte. Jaime Vela Erazo
Director Nacional
Dirección Nacional de Espacios Acuáticos

Flujo de procedimientos para la aplicación del AMERP – Acuerdo Interinstitucional 2021-003



RESOLUCIÓN DP-DPG-DASJ-2021-104

Dr. Ángel Torres Machuca, Msc.

DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, conforme lo disponen los artículos 191 de la Constitución de la República y 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuyo fin es el garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos;
- Que,** de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República, las instituciones del Estado, sus organismos, sus dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República al tratar sobre los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria señala: *“...Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*
- Que,** el primer numeral del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, establece como uno de sus objetivos: *“...1. Establecer la organización y normas a la prestación gratuita, oportuna, integral, ininterrumpida, técnica y competente de los servicios de asesoría,*

asistencia legal y patrocinio que brinda la Defensoría Pública y la Red Complementaria de consultorios jurídicos gratuitos, con el propósito de garantizar la permanente coordinación y articulación interinstitucional.”;

- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, dispone: *“Representación en el patrocinio.- El patrocinio es otorgado, de manera obligatoria y gratuita, según las definiciones de las siguientes líneas de atención prioritaria: (...) 3. En la solicitud y trámite de los beneficios penitenciarios de las personas sentenciadas durante la ejecución de la pena, de conformidad con la ley;”;*
- Que,** el señor Dr. Ángel Torres Machuca, Defensor Público General, compareció ante la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional del Ecuador, para presentar diez nudos críticos de la Crisis Penitenciaria y soluciones a los mismos, el 30 de julio de 2021;
- Que,** mediante decreto ejecutivo 210 de 29 del septiembre del 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción en todos los centros de privación de Libertad que integran el Sistema de Rehabilitación Social a nivel Nacional;
- Que,** de conformidad con el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;
- Que,** de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado;
- Que,** las personas privadas de libertad gozan de los mismos derechos que tiene toda persona, incluidos aquellos que se encuentran contenidos en los instrumentos internacionales referentes a derechos humanos;

- Que**, la Defensoría Pública constituye un actor clave en la defensa, protección y promoción de los derechos de las personas privadas de libertad, su actuación debe contribuir a facilitar y mejorar el acceso a la justicia de las personas privadas de libertad. Nuestro compromiso es con la sociedad ecuatoriana, en la protección y promoción de los derechos de las PPL;
- Que**, el respeto a la dignidad de la persona es inherente a su condición de ser humano; de ahí, que su respeto debe garantizarse a toda persona, con independencia de su raza, origen étnico, nacionalidad, color, sexo, idioma religión, posición económica, orientación sexual. Por ello, el respeto a la dignidad de la persona, es una pieza fundamental y básica, en el entramado de derechos reconocidos internacionalmente a las personas privadas de libertad;
- Que**, la Defensoría Pública no forma parte del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social previsto en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal. Sin embargo, ante los lamentables acontecimientos que han conmocionado al país y al mundo, tomando en consideración que las personas recluidas en centro carcelarios han perdido su libertad más no sus derechos ni su dignidad, esta administración como garante de derechos humanos, preocupada por dar soluciones concretas a la crisis carcelaria, mediante la atención técnica jurídica, gratuita y oportuna en asesoría y patrocinio a las personas perjudicadas por la presente crisis;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el Comité de Crisis, para dar atención ágil, oportuna, técnica y especializada a la emergencia carcelaria del país, el cual estará integrado por:

- a) El Defensor Público General, quien lo presidirá;
- b) La Coordinadora General de Gestión de la Defensoría Pública;
- c) La Coordinadora General Administrativa Financiera;
- d) El Director de Comunicación Social;
- e) El Director de Asesoría Jurídica; y,
- f) Los Coordinadores Regionales: Centro Norte, Del Litoral y Austro.

Artículo 2.- Disponer a los directores provinciales que cumplen sus funciones en donde exista un centro de Rehabilitación Social, se priorice la prestación del servicio de asesoría y patrocinio a las personas que por esta crisis carcelaria requieran nuestra atención.

Artículo 3.- Disponer a la señora Coordinadora General Administrativa Financiera, gestione el traslado inmediato de la Unidad Móvil de la Defensoría Pública a la ciudad de Guayaquil para incrementar un punto de atención cercano a las personas que por esta crisis carcelaria requieran nuestra atención; para el efecto la Coordinación Regional del Litoral junto con la Dirección Provincial del Guayas coordinarán la logística y custodia de la Unidad Móvil, así como la efectiva prestación del servicio a la ciudadanía.

Artículo 4.- Disponer a la señora Coordinadora General de Gestión de la Defensoría Pública el control de las acciones y la efectiva ejecución de las acciones dispuestas en esta resolución y las resoluciones adoptadas por el comité.

Artículo 5.- Solidarizarse con los familiares de las personas que lamentablemente han fallecido producto de la crisis carcelaria.

Artículo Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en el Registro Oficial, cuyo trámite se dispone efectúe la Secretaría General.

Emitida y firmada en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., el primero de octubre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL BENIGNO
TORRES MACHUCA**

Dr. Ángel Torres Machuca, Msc.
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0571**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)”*;
- Que,** el artículo 58 ibídem determina: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;

- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)”*;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)”*;
- Que,** el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas*

y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”;*
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: *“Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;*
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: *“Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;*
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: *“(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;*
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004140, de 09 de agosto de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la ASOCIACION AGROPECUARIA NUEVO AMANECER;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941)

organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la ASOCIACION AGROPECUARIA NUEVO AMANECER., con Registro Único de Contribuyentes No. 2390008735001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el siguiente considerando: “(...) *Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si transcurridos tres meses desde la publicación de la presente resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)*” (énfasis agregado);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)*”;

Que, al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:** *.- Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.-* **D. RECOMENDACIONES:**

- Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)*”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACION AGROPECUARIA NUEVO AMANECER., con Registro Único de Contribuyentes No. 2390008735001;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 “(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1- ‘Datos Generales’ (...) en el cual se recomienda lo siguiente: ‘(...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...)*”;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...) Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...)*”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: “(...) **B. CONCLUSIONES:** *De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...)* **C. RECOMENDACIONES:** *.- Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no*

mantiene cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)"; entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACION AGROPECUARIA NUEVO AMANECER., con Registro Único de Contribuyentes No. 2390008735001;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIONES: .-** (...) **4.2.** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) 4.9.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...).*- **5. RECOMENDACIONES: .-** **5.1.** *Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)*”; entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la ASOCIACION AGROPECUARIA NUEVO AMANECER., con Registro Único de Contribuyentes No. 2390008735001;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACION AGROPECUARIA NUEVO AMANECER.: “(...) *están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución*

- No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: *“(...) Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incurso en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se refiere a: *“(...) la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176) (...)*”;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION AGROPECUARIA NUEVO AMANECER., con Registro Único de Contribuyentes No. 2390008735001, domiciliada en el cantón SANTO DOMINGO, provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION AGROPECUARIA NUEVO AMANECER., con Registro Único de Contribuyentes No. 2390008735001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION AGROPECUARIA NUEVO AMANECER.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION AGROPECUARIA NUEVO AMANECER., del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la Organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004140; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de agosto de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-08-25 16:21:56



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y MANEJO DE LA PRODUCCIÓN Y EXPLOTACION AVICOLA Y PORCINA EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE RIGE EL SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA Y PORCINA EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO Y SUS REFORMAS.

NRO. 12-2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 499 del 20 de octubre de 2008, en su preámbulo promulga la construcción de una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el Sumak Kawsay; y una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades.

En la actualidad tenemos la Resolución No 0191, de la Agencia de Regulación y Control FITO Y ZOOSANITARIO, donde emiten el siguiente Procedimiento para el Aislamiento, Bioseguridad, Registro y Certificación Zoosanitaria de las Explotaciones Avícolas, en la cual hay modificaciones concernientes a las distancias y parámetros para la explotación avícola en el país.

Así mismo, el 21 de junio del 2012, se realizó la **ORDENANZA QUE RIGE EL SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN AVICOLA Y PORCINA EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**; también, el 7 de diciembre del 2015, se realizó la primera **REFORMA DE LA ORDENANZA QUE RIGE EL SISTEMA DE GESTION Y CONTROL DE LA PRODUCCION AVICOLA Y PORCINA EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, donde se cambiaron algunos artículos y numerales, igualmente se aumentaron otros que no estaban, pero revisando las mismas, se pudo notar que hay diferencias en la Ordenanza municipal y la resolución de AGROCALIDAD.

Por lo expuesto, es necesario e imprescindible sustituir la citada Ordenanza, por cuanto contiene normas que se contradicen con la Resolución emitida por la Agencia de Regulación y Control FITO Y ZOOSANITARIO, lo que tendríamos inconvenientes con los informes que se emiten por parte del GAD Municipal y AGROCALIDAD, en el fiel cumplimiento de lo vigente.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PEDRO VICENTE MALDONADO.

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el Artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y debajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional;
- Que,** el Artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;
- Que,** el Artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;
- Que,** el Artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que toda acción pública y económica debe estar orientadas al bienestar del ser humano y que el ser humano es el principio y fin del accionar del Estado;
- Que,** el Artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras

las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional;

Que, el Artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador la Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4 En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza;

Que, el Artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u o misión. Aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bien eso servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles;

Que, el Artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que con lleve la

reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: 1 permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos. Sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado. 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejos sustentables de los recursos naturales. 3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente. 4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado. 5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad;

Que, la Ley de Gestión Ambiental en su Artículo 13, faculta, entre otros, a los Gobiernos Municipales dictar políticas ambientales, seccionales con sujeción a la Constitución Política del Estado y a la aludida Ley;

Que, el Artículo 53 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integradas por las funciones ejecutivas, legislación y fiscalización y de participación ciudadana previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Artículo 54 del COOTAD menciona que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad. Eficacia y eficiencia, observando los

principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal; p) Regular, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelarlos derechos de la colectividad;

- Que,** el Artículo 55. Del COOTAD, lit. d), ordena a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el prestarlos servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- Que,** el virus AH1N1 (gripe porcina) así como la gripe aviaries una amenaza constante en contra de la población, no solo local o nacional sino mundial;
- Que,** en las áreas rurales, en los planteles de animales domésticos, se cumplirán las disposiciones pertinentes para la consecución de un adecuado ambiente sanitario.
- Que,** el Gobierno Provincial de Pichincha ha emitido las Políticas Marco de Gestión Ambiental Provincial que tienen por objetivo asegurar la gestión ambiental en el territorio de Pichincha, para que desde la transversalita de la competencia de gestión ambiental, se propenda a alcanzar el desarrollo integral de la provincia, fundamentado en el aprovechamiento sustentable de sus recursos, el fomento de una actitud de respeto por la vida y el equilibrio entre las dimensiones social, económica y ambiental;
- Que,** es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, dictar las normas legales adecuadas que permitan el establecimiento, control y sanción de estas granjas a fin de evitar que se generen estos virus altamente peligrosos para la humanidad;
- Que,** es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, gestionar con responsabilidad y solidaridad la relación hábitat- producción- medio ambiente a fin de asegurar una mejor calidad de vida tanto para las actuales generaciones como para las venideras;
- Que,** a través de informe Nro. INF-23-PS-21, de 08 de junio de 2021 Asesoría Jurídica recomienda que el Proyecto de Ordenanza sea tratado por la Comisión respectiva, toda vez que se ajusta a los parámetros legales, para su posterior aprobación por el pleno del Concejo Municipal.

Que, a través de informe Nro. INF-28-SC-21, de 02 de Agosto de 2021, la Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización, emitió informe favorable concluyendo que el Proyecto de Ordenanza que regula la instalación y manejo de la producción y explotación avícola y porcina en el cantón Pedro Vicente Maldonado, cumple con los requisitos para que se apruebe en sesión de Concejo Municipal;

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 7, Artículo 53, 54 lit. k) ,57 lit. a) del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y MANEJO DE LA PRODUCCIÓN Y EXPLOTACION AVICOLA Y PORCINA EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE RIGE EL SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA Y PORCINA EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO Y SUS REFORMAS.

**CAPITULO I
SISTEMA PRODUCTIVO PECUARIO**

Artículo.1.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza rige para el cantón Pedro Vicente Maldonado.

Artículo.2. OBJETIVOS MUNICIPALES.- Son objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado:

Objetivo General:

La presente Ordenanza tiene como finalidad precautelar la salud pública, ambiental y seguridad productiva en materia de explotaciones avícolas y porcinas, para evitar la propagación de enfermedades causadas por virus o agentes patógenos que atenten a la vida.

Objetivos Especificos

- a) Preservar la salud de los habitantes del Cantón, mejorando sus condiciones de vida y evitando la contaminación por descargas al suelo, aire y agua, que alteran las funciones de los ecosistemas;
- b) Crear condiciones apropiadas para la fijación de políticas para la instalación, funcionamiento y administración de explotaciones avícolas y porcinas;
- c) Asegurar las condiciones mínimas de vida integral para las generaciones venideras.

Artículo.3.-FINES DE LA ORDENANZA.- Son fines de la presente Ordenanza:

- a) Ordenar, a través de normas de control adecuadas, el funcionamiento y manejo de actividades con fines comerciales, dedicadas a la crianza o explotación avícolas y porcinas.
- b) Adoptar sistemas de control para la verificación del cumplimiento de las normas de Calidad Ambientales referentes al agua, aire, suelo, ruido, desechos y agentes contaminantes;
- c) Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones de los Organismos Reguladores del Estado.

Artículo.4.- PRINCIPIOS SUPREMOS. - En la aplicación de esta ordenanza se

observará los siguientes principios:

- a) **VALOR INTRÍNSECO DE LA VIDA:** El respeto a la vida en todas sus formas es condición necesaria para la preservación del equilibrio ecológico que, a su vez, constituye la base sobre la que se sustentan la vida humana y el desarrollo social. La protección de los ecosistemas, antes de su funcionamiento como de sus componentes, es una condición para la reproducción de la vida y debe ser valorada como tal, por la sociedad ecuatoriana y en el cantón.
- b) **PRECAUCIÓN:** La falta de pruebas científicas no debe alegarse como razón para aplazar las medidas necesarias cuando exista indicios razonables de riesgo de reducción o pérdida sustancial de la diversidad biológica, de la seguridad alimentaria o de la salud humana, animal o vegetal.
- c) **EL BIEN GENERAL PREVALECE SOBRE EL PARTICULAR:** El beneficio de la sociedad o de las colectividades debe anteponerse al beneficio individual. Esto debe hacerse de acuerdo a la legislación vigente, respetando los derechos individuales y especialmente de las minorías, y compensando en caso de daños o perjuicios.
- d) **PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CORRESPONSABILIDAD SOCIAL:** Son elementos básicos para la gestión ambiental, los aspectos ambientales son de interés común y responsabilidad de todos los seres humanos que habitan el planeta Tierra. Con la participación de todos los ciudadanos, en el nivel que corresponda heredan a las futuras generaciones un mundo sano y próspero en donde podrán desarrollarse.
- e) **COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SECTORIAL:** La adecuada gestión del ambiente y de los recursos naturales en beneficio de la sociedad, necesitan de una coordinación estrecha entre los diferentes organismos, públicos, privados, nacionales, regionales e internacionales con intereses ambientales y otras iniciativas conexas y afines al tema. Así también el fortalecimiento del rol de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales asociadas al desarrollo sostenible y la ciudadanía en general.
- f) **IMPRESCRIPTIBILIDAD:** Las acciones para sancionar a los responsables de daño ambiental son imprescriptibles.

Artículo.5.- ATRIBUCIONES.- De conformidad con la Ley, son atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado:

- a) Crear una cultura ciudadana de mantenimiento, protección y control del sistema ambiental.
- b) Definir un sistema de control y seguimiento de las normas: parámetros

- establecidos y régimen de permisos sobre actividades potencialmente contaminantes y de las relacionadas con el ordenamiento territorial;
- c) Establecer mecanismos de cogestión en la gestión ambiental para hacer realidad corresponsabilidad ciudadana en el mantenimiento del ambiente;
 - d) Ejecutar el control de las actividades domésticas, comerciales y a gran escala que se desarrollan en el ámbito de la jurisdicción Cantonal;
 - e) Ejercer control sobre la aplicación y cumplimiento de las disposiciones emitidas a través de la presente Ordenanza;
 - f) Aplicar un sistema de control efectivo cuando se produzca la violación al ordenamiento legal aplicable;
 - g) Exigir el pago de los valores legalmente establecidos como: multas, sanciones u otros conceptos; sin perjuicio de la remediación e indemnización correspondiente.
 - h) Mantener un sistema efectivo de sanciones a los funcionarios municipales responsables de la gestión ambiental, en caso de omisión, negligencia o dolo.

Artículo.6.- RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL.- Son responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Pedro Vicente Maldonado:

- a) Difundir la cultura ciudadana de mantenimiento, protección y control del sistema ambiental.
- b) Controlar la contaminación y la protección del ambiente, adoptando sistemas de control para la verificación del cumplimiento de las normas de calidad ambiental referentes al agua, aire, suelo, ruido, vegetación, desechos y agentes contaminantes.
- c) Adoptar medidas inmediatas de mitigación o saneamiento necesarias para solucionar problemas detectados y comprobados.
- d) Cumplir y hacer cumplir los preceptos de la presente Ordenanza y demás normas jurídicas y administrativas que rigen ésta actividad.
- e) Ejercer el control sobre las actividades porcinas y avícolas.
- f) Aplicar las sanciones a través de Comisaría Municipal.
- g) Ejercer las demás acciones legales derivadas a través de Asesoría Jurídica Municipal.
- h) Realizar los procesos sancionatorios previo denuncia o de oficio.

Artículo.7.- RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS Y ADMINISTRADORES DE PRODUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN AVÍCOLA Y PORCINA.- Los gestores empresariales o productores deberán:

- a) Cumplir la Constitución en materia productiva y ambiental.

- b) Acatar y cumplir las disposiciones impartidas en la presente Ordenanza.
- c) Cumplir todos los parámetros técnicos para las explotaciones avícolas y porcinas, sin excepción alguna.
- d) Permitir y ofrecer las facilidades que el caso amerite a las Autoridades pertinentes a efectos de que puedan ejercer su función de control y regulación, con oportunidad, responsabilidad y en forma eficiente de acuerdo a la ley.
- e) El terreno debe cumplir con condiciones óptimas de acuerdo a la normativa existente.
- f) Implementar barreras vivas con los colindantes de la actividad productiva.
- g) Todas las granjas avícolas o porcinas están en la obligación de contratar o nombrar personas pertenecientes al sector del área de influencia del proyecto, promoviendo acciones afirmativas; para ello, de manera progresiva y hasta un mínimo del 50% del total de servidores, bajo el principio de no discriminación, asegurando las condiciones de igualdad de oportunidades en la integración laboral. La comprobación de la pertinencia se verificará con su autodeterminación como tal en el respectivo documento de identidad.
- h) Los compromisos adquiridos entre propietarios y comunidad serán de cumplimiento obligatorio.

Artículo.8.- COMPETENCIA.- De conformidad con la Ley, es competencia del GAD Municipal el promover el desarrollo económico, social, ambiental y cultural dentro de su jurisdicción; además de:

- a) Conceder Permisos de Funcionamiento para las distintas actividades reguladas en esta Ordenanza.
- b) Controlar los procesos de instalación de unidades de explotación y producción avícolas y porcinas.
- c) Supervisar el cumplimiento de las condiciones expresamente señaladas en esta ordenanza.
- d) Aplicar las sanciones respectivas.
- e) El sistema de control de la producción y explotación avícola y porcina, estará a cargo de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable.

Artículo.9.- REQUISITOS PARA INFORME DE PREFACTIBILIDAD.- Los propietarios o productores deberán cumplir lo siguiente:

- a) Presentar los puntos georreferenciados en coordenadas UTM-WGS184 17S, del área de implantación de la avícola o porcícola, en formato digital y físico.
- b) Solicitud general dirigida al Alcalde del GAD Municipal Pedro Vicente Maldonado.
- c) Certificado de no adeudar al GAD Municipal Pedro Vicente Maldonado.

- d) En el caso de que el predio sea propio del Representante Legal de la Granja avícola o Porcícola, deberá presentar una copia de la Escritura Pública.
- e) En el caso de que el predio sea arrendado, se deberá presentar una copia del contrato de arriendo debidamente notariado.

CAPITULO II GRANJAS PORCINAS

Artículo.10.-CATEGORÍAS POR NÚMEROS DE PORCINOS. – Para fines de esta Ordenanza, se establecen estas categorías:

- a) Doméstica: 1 a 20 porcinos, esta categoría es permitida en el sector rural y prohibida dentro del perímetro urbano y centros poblados.
- b) Comercial: 21 porcinos en adelante, esta categoría es permitida en el sector rural y prohibida dentro del perímetro urbano y centros poblados.

Artículo 11.- PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.- Son los documentos públicos emitidos legalmente y concedidos por la autoridad municipal competente, que facultan a una persona natural o jurídica el establecimiento, administración y ejercicio de una actividad comercial lícita.

El permiso de funcionamiento es el único instrumento técnico-legal que permite el inicio de las actividades declaradas.

Artículo.12.- REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.- Para el legal funcionamiento de explotación y producción porcinas, se requiere cumplir con la siguiente documentación:

1. Para la Categoría Doméstica: Se sujetará a las inspecciones periódicas y control por parte de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado.
2. Para la Categoría Comercial:
 - 2.1. Factibilidad uso de suelo extendido por la Dirección de Planificación y Territorialidad.
 - 2.2. Revisión y Calificación del Proyecto por parte de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:
 - 2.2.1. Solicitud dirigida al Alcalde del GAD Municipal.
 - 2.2.2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
 - 2.2.3. Copia de la Escritura Pública o Certificado de Gravámenes donde se pretende realizar el proyecto porcino.

2.2.4. Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal y a la EPMAPA-PVM

2.2.5. Autorización de uso de agua emitida por el Ministerio competente.

2.2.6. Registro del proyecto en el SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (SUIA), copia de la categorización del proyecto, copia del Certificado de Intersección, copia del Mapa del Certificado de Intersección y Permiso Ambiental correspondiente otorgado por la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.

2.2.7. Permiso concedido por AGROCALIDAD, para el funcionamiento de la actividad porcina.

2.2.8. Levantamiento planimétrico de las instalaciones de la granja.

2.3. Aprobación o regularización de los Planos por parte de la Dirección de Planificación y Territorialidad.

La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, realizará la inspección y emitirá el informe correspondiente; en caso de ser favorable, se realizará el proceso correspondiente para la Patente Municipal.

Artículo.13.- DISTANCIAS PARA LA INSTALACIÓN DE LAS GRANJAS PORCINAS CATEGORIA COMERCIAL.- Para la instalación se observará lo siguiente:

- a) La distancia de las granjas porcinas, desde los centros poblados será de 3 kilómetros en línea recta.
- b) La distancia entre granjas porcinas categoría comercial y otras actividades productivas, según esta ordenanza, serán de 3 kilómetros en línea recta.
- c) La distancia de instalación de las granjas cerca de los riachuelos, quebradas y ríos será de 200 metros, desde el borde superior.
- d) La distancia de instalación de las granjas porcinas a los linderos de las fincas colindantes será de 50 metros.
- e) La distancia de las vías troncales a 200 metros, de los caminos vecinales secundarios a 50 metros y de los caminos de tercer orden a 30 metros.
- f) La distancia desde los rellenos sanitarios será de 10 kilómetros para las actividades porcina de categoría comercial.

CAPITULO III GRANJAS AVÍCOLAS

Artículo.14.- CATEGORÍAS POR NÚMEROS DE AVES.- Para fines de esta Ordenanza, se establecen estas categorías:

- a) Consumo: 1 a 30 aves; es la única categoría que es permitida dentro de los predios urbanos y centros poblados.
- b) Doméstica: 31 a 1000 aves.
- c) Comercial: 1001 aves en adelante.

Artículo.15.- REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.- Para el legal funcionamiento de producción y explotación avícola, se requiere los siguientes documentos:

1. Categoría de Consumo: Se sujetará a las inspecciones periódicas y control por parte de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado.
2. Para la Categoría Doméstica: Se sujetará a las inspecciones periódicas y control por parte de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado.
3. Categoría Comercial
 - 3.1. Factibilidad uso de suelo extendido por la Dirección de Planificación y Territorialidad.
 - 3.2. Revisión y Calificación del Proyecto por parte de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:
 - 3.2.1. Solicitud dirigida al Alcalde del GAD Municipal.
 - 3.2.2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
 - 3.2.3. Copia de la Escritura Pública o Certificado de Gravámenes donde se pretende realizar el proyecto avícola.
 - 3.2.4. Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal y a la EPMAPA-PVM.
 - 3.2.5. Autorización de uso de agua emitida por el Ministerio competente.
 - 3.2.6. Registro del proyecto en el SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (SUIA), copia de la categorización del proyecto, copia del Certificado de Intersección, copia del Mapa del Certificado de Intersección y Permiso Ambiental correspondiente otorgado por la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.
 - 3.2.7. Permiso concedido por AGROCALIDAD, para el funcionamiento de la actividad porcina.
 - 3.2.8. Levantamiento planimétrico de las instalaciones de la granja.
 - 3.3. Aprobación o regularización de los Planos por parte de la Dirección de

Planificación y Territorialidad.

La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, realizará la inspección y emitirá el informe correspondiente; en caso de ser favorable, se realizará el proceso correspondiente para la Patente Municipal.

Artículo.16.- DISTANCIAS PARA LA INSTALACIÓN DE LAS GRANJAS AVÍCOLAS.- Para la instalación se observará lo siguiente:

- a) La distancia de las granjas avícolas, desde los centros poblados será de 3 kilómetros en línea recta.
- b) La distancia entre granjas avícolas categoría comercial y otras actividades productivas, según esta ordenanza serán de 3 kilómetros en línea recta.
- c) La distancia de instalación de las granjas cerca de los riachuelos, quebradas y ríos será de 200 metros, desde el borde superior.
- d) La distancia de instalación de las granjas avícolas a los linderos de las fincas colindantes será de 50 metros.
- e) La distancia de las vías troncales a 200 metros, de los caminos vecinales secundarios a 50 metros y de los caminos de tercer orden a 30 metros.
- f) La distancia desde los rellenos sanitarios será de 10 kilómetros para las actividades avícolas de categoría comercial. *(En concordancia de la Resolución N.- 0191)*

CAPÍTULO IV OTROS TIPOS DE EXPLOTACIONES AVICOLAS

Artículo.17.- OTROS TIPOS DE EXPLOTACIONES AVICOLAS.- Se consideran otros tipos de explotaciones avícolas, a las siguientes:

- a) Granja para la producción comercial de huevos para el consumo humano.
- b) Granja para reposición de pollitas (reproducción, ponedoras).
- c) Granjas de otras especies aviares, pavos, patos, gansos, codornices y otros.
- d) Planta de incubación artificial de aves de cualquier finalidad.

Artículo.18.- REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE OTROS TIPOS DE EXPLOTACIONES AVICOLAS. Para el legal funcionamiento de estas explotaciones aviares, se requiere el trámite de los siguientes documentos:

1. Factibilidad uso de suelo extendido por la Dirección de Planificación y Territorialidad.
2. Revisión y Calificación del Proyecto por parte de la Dirección de Gestión de

Desarrollo Sustentable para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:

- 2.1. Solicitud dirigida al Alcalde del GAD Municipal.
Fotocopia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
 - 2.2. Copia de la Escritura Pública o Certificado de Gravámenes donde se pretende realizar el proyecto porcino.
 - 2.3. Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal y a la EPMAPA-PVM.
 - 2.4. Autorización de uso de agua emitida por el Ministerio competente.
 - 2.5. Registro del proyecto en el SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (SUIA), copia de la categorización del proyecto, copia del Certificado de Intersección, copia del Mapa del Certificado de Intersección y Permiso Ambiental correspondiente otorgado por la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.
 - 2.6. Permiso concedido por AGROCALIDAD, para el funcionamiento de la actividad porcina.
 - 2.7. Levantamiento planimétrico de las instalaciones de la granja.
3. Aprobación o regularización de los Planos por parte de la Dirección de Planificación y Territorialidad.

La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, realizará la inspección y emitirá el informe correspondiente; en caso de ser favorable, se realizará el proceso correspondiente para la Patente Municipal.

Artículo. 19.- DISTANCIAS PARA LA INSTALACIÓN DE GRANJAS DE OTROS TIPOS DE EXPLOTACIONES AVICOLAS.- Para instalarlas se observará lo siguiente:

- a) La distancia desde el perímetro urbano en los centros poblados será de 3 kilómetros en línea recta.
- b) La distancia entre actividades productivas, según esta ordenanza, serán de 3 kilómetros en línea recta.
- c) La distancia de instalación de las granjas cerca de los riachuelos, quebradas y ríos será de 200 metros.
- d) La distancia de instalación de las granjas a los linderos de las finca colindante será de 50 metros
- e) La distancia de las vías troncales a 200 metros de distancia, de los caminos vecinales secundarios a 50 metros de distancias y de los caminos de tercer orden a 30 metros de distancias.
- f) La distancia desde los rellenos sanitarios será de 10 kilómetros para todas las actividades productivas comerciales.

CAPÍTULO V
DE LA TASA DE CONTRIBUCIÓN SOBRE EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO
DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS AVÍCOLAS Y PORCINAS CATEGORÍA
COMERCIAL

Artículo. 20.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador de la tasa constituye el permiso de funcionamiento de las actividades productivas.

Artículo. 21.- CUANTÍA DE LA TASA.- La tasa se determinará con arreglo a las cuantías fijadas en forma anual, por permisos de inicio de actividad productiva y renovación de la categoría comercial, de acuerdo a lo que se detalla:

1. El 50 % del salario básico unificado (SBU), por permiso de inicio de actividad productiva según esta Ordenanza, en categoría comercial.
2. El 50 % del salario básico unificado (SBU), valor que debe ser cancelado durante el primer trimestre de cada año, por concepto de renovación del permiso de actividad productiva según esta Ordenanza, en categoría comercial.

CAPÍTULO VI
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo. 22.- BASE LEGAL PARA LAS SANCIONES, POTESTAD SANCIONADORA Y DEFINICIONES. – La potestad sancionadora es directamente derivada del ordenamiento constitucional y legal.

La potestad sancionadora y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. En casos de infracción flagrante, se podrán emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediatez del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente.

Artículo. 23.- RESPONSABILIDAD.- Serán sancionados por hechos constitutivos de la infracción las personas naturales o jurídicas que resulten responsables de los mismos.

Artículo. 24.- IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS SANCIONES. – Las infracciones y sanciones establecidas en la presente Ordenanza POR DAÑO AMBIENTAL SON IMPRESCRIPTIBLES por mandato constitucional. Sin embargo, las actividades violatorias que conociere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Pedro Vicente Maldonado, deben ser procesadas en forma inmediata.

Artículo. 25.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Pedro Vicente Maldonado, actuará de oficio o por denuncia, para conocer y sancionar las infracciones señaladas en esta Ordenanza, a través de Comisaría Municipal, previo informe de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable.

CAPITULO VII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo.26.-PROHIBICIONES: Se prohíbe expresamente:

- c) Evacuar directamente en los cuerpos de agua los desechos o aguas servidas provenientes de las explotaciones señaladas en la presente Ordenanza, sin previo tratamiento, ni cumpliendo con la normativa ambiental vigente.
- d) La crianza doméstica de porcinos dentro del perímetro urbano y centros poblados.
- e) El funcionamiento de producción y explotación en categoría comercial de avícolas y porcinas, sin las debidas autorizaciones municipales y más organismos públicos de control.
- f) La instalación de granjas porcinas a distancias menores de las establecidas en el Artículo. 13 de esta Ordenanza.
- g) La instalación de granjas avícolas a distancias menores de las señaladas en el Artículo.16 de esta Ordenanza.
- h) La instalación de granjas de otro tipo de explotaciones avícolas a distancias menores de las señaladas en el Artículo.19 de esta Ordenanza.
- i) La producción y explotación en categoría comercial de avícolas, porcinas y otras explotaciones avícolas, sin tener los permisos legales pertinentes.
- j) Obstruir el trabajo del personal municipal competente.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo. 27.- SANCIONES: El incumplimiento y la inobservancia de lo previsto en el artículo anterior de la presente Ordenanza, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. La inobservancia a las disposiciones contenidas en el literal a), serán sancionadas con una multa equivalente a:
 - a) Primera vez 80% de dos Salarios Básicos Unificados.
 - b) La reincidencia será sancionada con la duplicación del valor de la última multa impuesta más la remediación correspondiente.
 - c) En la tercera reincidencia, se clausurará definitivamente el

establecimiento.

2. La inobservancia a lo dispuesto en el literal b) será sancionado con una multa de Un Salario Básico Unificado.
3. La inobservancia a lo dispuesto en el literal c), será sancionado de la siguiente forma:
 - a) Un Salario Básico Unificado para la primera vez.
 - b) Dos Salarios Básicos Unificados para la reincidencia y clausura inmediata.
4. La inobservancia a lo prescrito en el literal d), e), f) del artículo anterior, será sancionada con una multa de Tres Salarios Básicos Unificados. Se aplicará la clausura indefinida de la actividad, hasta que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo.13, 16 y 19 respectivamente.
5. La inobservancia a lo señalado en el literal g) del Artículo anterior serán sancionados con una multa equivalente a dos Salario Básico Unificado.
6. La inobservancia a lo señalado en el literal h) del Artículo anterior serán sancionados con una multa equivalente a un Salario Básico Unificado.

Las multas a las infracciones de este capítulo, deberán ir acompañadas de todas las medidas de remediación técnica o ambiental, aun cuando la clausura sea definitiva.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Se concede acción ciudadana para que toda persona denuncie toda actividad productiva que no cuente con el permiso municipal de funcionamiento y ejerza el control social de las mismas.

SEGUNDA.- En todo aquello que no estuviere en la presente Ordenanza se estará a lo que establecen las Leyes pertinentes.

TERCERA.- La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable mantendrá un catastro de todas las granjas del cantón, a fin de ejecutar los seguimientos respectivos.

CUARTA.- La gestión de desechos sólidos comunes (basura), cada granja deberá manejarlos de acuerdo a la normativa municipal.

QUINTA.- A partir de la aprobación de la presente ordenanza se emitirá la correspondiente ficha técnica con especificaciones técnicas y sanitarias de las actividades productivas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Las granjas avícolas y porcinas y otras explotaciones avícolas, ya existentes dentro de las áreas rurales en centros poblados del cantón Pedro Vicente Maldonado, tendrán un plazo de 24 meses para su reubicación, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza y su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDA.- Dentro del plazo de 24 meses a partir de la publicación de la Ordenanza en la gaceta municipal, se eliminará completamente de las zonas urbanas y centros poblados del cantón, toda producción y explotación categoría comercial de avícolas y porcinas.

TERCERA.- Deróguese toda normativa que se contraponga a la aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA.- En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, Comisaría Municipal en coordinación con la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, procederá a la paralización inmediata de las actividades desarrolladas para el efecto; pudiendo reiniciar la misma una vez que se dé cumplimiento a todo lo establecido.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan expresamente derogadas todas las normas que se opongan con la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER FABRISIO
AMBULUDI
BUSTAMANTE**

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA
MARIUXI ORDÓÑEZ
RAMÍREZ**

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Órgano Legislativo discutió y aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y MANEJO DE LA PRODUCCIÓN Y EXPLOTACION AVICOLA Y PORCINA EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE RIGE EL SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA Y PORCINA EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO Y SUS REFORMAS**, en dos Sesiones, Ordinaria de 04 de agosto de 2021 y Extraordinaria 17 de Septiembre de 2021, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su texto en esta última fecha; norma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 22 de septiembre de 2021.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA
 MARIUXI ORDONEZ
 RAMIREZ**

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

ING. WALTER FABRISIO AMBULUDÍ BUSTAMANTE, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en el cuatro inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **SANCIONÓ** expresamente el texto de la **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y MANEJO DE LA PRODUCCIÓN Y EXPLOTACION AVICOLA Y PORCINA EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE RIGE EL SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA Y PORCINA EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO Y SUS REFORMAS**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 23 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER FABRISIO
 AMBULUDI
 BUSTAMANTE**

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó Ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su promulgación y publicación en el Registro Oficial, y, en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 23 de septiembre de 2021.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA
 MARIUXI ORDONEZ
 RAMIREZ**

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.